

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017-0584 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	INCORPORA PRUEBAS, SE TIENEN COMO TALES Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR/ SENTENCIA ANTICIPADA

En el presente asunto con auto de 6 de agosto de 2020 fue resuelta la excepción de falta de jurisdicción que había sido formulada, ello en atención al contenido del precepto 12 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido, al no encontrar otras excepciones previas para decidir, y atendiendo el contenido del artículo 13 numeral 1 del Decreto 806 de 2020, que estableció:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.
(...)”

Se halla que, en el proceso de la referencia, nos encontramos ante el supuesto normativo en cita, y por ello, se incorporan y se tienen como pruebas las vertidas al proceso para que las partes se pronuncien respecto de las mismas dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

A su turno, y una vez vencido el término de tres (3) días en mención, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) para que alleguen sus alegatos de conclusión. En firme la decisión se proferirá el fallo de fondo.

NOTIFÍQUESE,


EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **7 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria